



**POLÍTICA DE ESTADO DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL 2022 EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.
-REGLAMENTO OPERATIVO-**

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. OBJETIVO DEL REGLAMENTO, INSTITUCIONES, PROGRAMAS Y PERIODOS ACADÉMICOS.

- Artículo 1. Objetivo del Reglamento Operativo
- Artículo 2. Partes vinculadas
- Artículo 3. Instituciones de Educación Superior
- Artículo 4. Programas académicos
- Artículo 5. Periodos académicos

1

CAPÍTULO II. INCREMENTOS EN EL NÚMERO DE ESTUDIANTES Y EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA.

- Artículo 6. Aumentos en el número de matriculados
- Artículo 7: Incremento en el valor de la matrícula

CAPÍTULO III. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA.

- Artículo 8. Fuentes de Financiación

CAPÍTULO IV. ACCESO A LA POLÍTICA.

- Artículo 9. Requisitos de acceso
- Artículo 10. Procedimiento para la validación del cumplimiento de requisitos de acceso

CAPÍTULO V. POTENCIALES BENEFICIARIOS, BENEFICIARIOS, BENEFICIOS Y DURACIÓN DEL BENEFICIO.

- Artículo 11. Identificación de potenciales beneficiarios y los beneficiarios
- Artículo 12. Beneficios
- Artículo 13. Duración del beneficio



CAPÍTULO VI. REPORTE DE INFORMACIÓN.

- Artículo 14. Reporte de información en el SNIES

CAPÍTULO VII. PÉRDIDA PERMANENTE DE LOS BENEFICIOS.

- Artículo 15. Causales de pérdida permanente de los beneficios

CAPÍTULO VIII. GIRO DE RECURSOS DEL GOBIERNO NACIONAL A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.

- Artículo 16. Giro de recursos desde el Fondo Solidario para la Educación
- Artículo 17. Giro de recursos desde el Programa Generación E

CAPÍTULO IX. COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA POLÍTICA.

- Artículo 18. Compromisos beneficiarios de la política

CAPÍTULO X. CRÉDITOS EDUCATIVOS.

- Artículo 19. Créditos educativos reembolsables o condonables vigentes

CAPÍTULO XI. ACTUALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN

- Artículo 21. Situaciones no previstas
- Artículo 20. Expedición



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de la competencia asignada mediante el artículo 2.5.3.3.5.12 *“Reglamentos operativos y específicos”* del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021 *“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”*, y el artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional a través del Viceministerio de Educación Superior emite el presente Reglamento Operativo con el fin de orientar y establecer los lineamientos para la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula para los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente que se matriculan en programas académicos de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, prevista en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 reglamentado por el Decreto anteriormente señalado.

El presente Reglamento Operativo desarrolla los artículos de la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y precisa algunos asuntos que deben ser observados por las Instituciones de Educación Superior públicas, sus estudiantes y el propio Ministerio de Educación Nacional, y se armoniza con el Reglamento Operativo del componente de Equidad de Generación E.

Conforme lo previsto en el artículo 2.5.3.3.5.12 del Decreto 1075 de 2015, el presente Reglamento Operativo se emite para brindar información a los potenciales beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula, a las Instituciones de Educación Superior Públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Política para facilitar la implementación para el 2022 y su difusión, así como a otros interesados.

El presente Reglamento Operativo será actualizado y complementado para la vigencia 2023 y para las demás vigencias, en caso de que sea necesario.



CAPÍTULO I. OBJETIVO DEL REGLAMENTO, INSTITUCIONES, PROGRAMAS Y PERIODOS ACADÉMICOS.

Artículo 1. Objetivo del Reglamento Operativo.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015 y en particular a su artículo 2.5.3.3.5.12 Reglamentos operativos y específicos, que estipula que *“El Ministerio de Educación Nacional expedirá y mantendrá actualizados los reglamentos que regirán la operación, implementación, sostenibilidad, así como las condiciones y fechas de giro de los recursos a las Instituciones de Educación Superior públicas. Los reglamentos deberán ser socializados a todas las Instituciones de Educación Superior públicas y estas a su vez tendrán el deber de hacer la difusión correspondiente”*, el presente Reglamento Operativo tiene el propósito de definir y precisar aspectos que los estudiantes de pregrado beneficiarios por la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Ministerio de Educación Nacional deberán observar para lograr la implementación de la política para los periodos académicos que se desarrollarán en el año 2022.

En lo que corresponde al componente Equidad de Generación E y sus beneficiarios actuales y nuevos, lo dispuesto en el Reglamento Operativo de dicho fondo seguirá aplicándose para todos los temas y ámbitos abordados en ese documento.

Artículo 2. Partes vinculadas.

La implementación de la Política de Gratuidad en la Matrícula a partir del primer semestre del 2022 vincula a los estudiantes de pregrado más vulnerables socioeconómicamente, potenciales beneficiarios de la política, a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y al Ministerio de Educación Nacional.

Dentro de las principales responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional están las de orientar el proceso de implementación mediante Reglamentos Operativos; aportar recursos para que la Política esté debidamente financiada; acompañar técnicamente a las Instituciones en la implementación de la política y velar por el cumplimiento de sus indicaciones.

Respecto a las Instituciones de Educación Superior que hacen parte de este Reglamento, aquellas adscritas o vinculadas presupuestalmente al sector de educación, en adelante, Instituciones de Educación Superior públicas y las que se vinculen mediante la suscripción de un convenio interadministrativo con el Ministerio de Educación Nacional, tendrán como principales responsabilidades las de: generar información completa, oportuna, precisa y pertinente para la implementación y reportarla en el SNIES conforme a las indicaciones del Ministerio de Educación



Nacional; velar por que los estudiantes que se reporten como matriculados y sean financiados con los recursos de la política efectivamente hagan parte del proceso de formación previsto por el programa académico donde recibe los beneficios; solicitar a los potenciales beneficiarios el suministro de información que resulte pertinente para identificar si cumplen requisitos de acceso a la Política; divulgar los documentos generados por el Ministerio de Educación Nacional en los espacios y mediante los mecanismos que este disponga; facilitar la completa y adecuada implementación de la política en lo de su competencia; y canalizar las observaciones y dudas que surjan del proceso y remitirlas al Ministerio de Educación Nacional.

Para los estudiantes de pregrado y potenciales beneficiarios de la Política les corresponderá cumplir con lo dispuesto en el capítulo noveno del presente Reglamento Operativo denominado “Compromisos de los beneficiarios de la política”.

Parágrafo 1. Respecto de los compromisos adicionales y específicos del Ministerio de Educación Nacional y las IES públicas, los mismos se consignarán en el convenio previsto en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.3.5.13.

Parágrafo 2. Las responsabilidades del ICETEX serán las establecidas en los convenios suscritos con el Ministerio de Educación Nacional para la administración de los fondos que financian la presente política, como son el Convenio marco interadministrativo No. 1166 de 2018, su Convenio derivado No. 001 de 2019 del componente de Equidad de Generación E, aquellas dispuestas en el Decreto Legislativo 662 de 2020 que crea el Fondo Solidario para la Educación, y en el Convenio 1641029 de 2020 suscrito entre dicha entidad y el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, las responsabilidades del ICETEX estarán asociadas con el giro oportuno de los recursos a las IES conforme lo apruebe la Junta de Administración de Generación E y el Comité de Seguimiento y Asignación de Beneficios del Fondo Solidario para la Educación.

Artículo 3. Instituciones de Educación Superior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.3.5.2, ámbito de aplicación del Decreto 1075 de 2015 *“La Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula consiste en el pago de la matrícula de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente y que estén matriculados en programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior públicas adscritas o vinculadas presupuestalmente al sector educación, denominadas en la presente Sección como Instituciones de Educación Superior públicas”*, en consecuencia, los estudiantes de los programas de pregrado beneficiarios de la Política de Gratuidad, serán aquellos matriculados en programas de pregrado en las siguientes (64) Instituciones de Educación Superior Públicas, en adelante IES públicas, siempre y



cuando ellas suscriban los Convenios con el Ministerio de Educación Nacional conforme a lo previsto en el artículo 2.5.3.3.5.2. del Decreto 1075 de 2015:

Instituciones de Educación Superior públicas cubiertas por la Política de Gratuidad en la Matrícula

No	NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
2	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
3	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
4	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
5	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
6	UNIVERSIDAD DE CALDAS
7	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
8	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
9	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
10	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
11	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA
12	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
13	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
14	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
15	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
16	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
17	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
18	UNIVERSIDAD DEL VALLE
19	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
20	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
21	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
22	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
23	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
24	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – CÚCUTA
25	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – OCAÑA
26	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
27	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
28	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
29	UNIVERSIDAD DE SUCRE
30	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
31	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
32	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
33	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
34	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL
No.	NOMBRE DE LA ITTU
1	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
2	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
3	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
4	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
5	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
6	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
7	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR
8	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
9	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
10	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
11	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA
12	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA



13	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
14	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
15	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA
16	UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
17	TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
18	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
19	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
20	ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO
21	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
22	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR
23	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS
24	INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
25	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
26	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ
27	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
28	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA
29	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS
30	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

Artículo 4. Programas académicos.

La Política de Gratuidad en la Matrícula durante el 2022 financiará a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica cuya vivienda del grupo familiar pertenezca a estratos 1, 2, 3 o sin estrato (viviendas que eventualmente no cuentan con estratos pero que son de alta vulnerabilidad socioeconómica), que estén matriculados en programas activos de nivel de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, que cumplan con los requisitos de acceso señalados en el artículo 2.5.3.3.5.8 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Cuando los estudiantes de pregrado que cumplan con las condiciones de acceso a la Política de Gratuidad estén matriculados en programas que no mantuvieron vigente su Registro Calificado, podrán acceder al beneficio siempre y cuando dicho registro hubiera estado vigente en el momento de su matrícula inicial y hasta tanto cumpla el número máximo de periodos académicos que tiene previsto el programa en curso.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.5.3.3.5.9 del Decreto 1075 de 2015, los beneficiarios de la Política de Gratuidad podrán cursar solamente un programa de pregrado del mismo nivel académico (técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario). La política no financiará programas académicos del nivel inferior o del mismo nivel si el estudiante ya ha sido beneficiario de la misma. Cada cambio de programa que realice el estudiante acumulará los periodos ya financiados. En este sentido, a los periodos académicos a financiar, una vez el estudiante realice el cambio, se le descontarán los periodos académicos ya financiados por la Política de Gratuidad.

Los beneficiarios podrán cambiar de programa o de IES atendiendo a las disposiciones que en dicha materia contemplen las IES públicas del país sin que esto afecte la continuidad de los beneficios de



la Política siempre y cuando sea un programa del mismo o de nivel académico superior. Los sistemas de información del Ministerio de Educación y el reporte de información oportuna y precisa por parte de las Instituciones permitirá mantener la trazabilidad académica del estudiante y el número de periodos de beneficio que tendrá el estudiante.

Cuando el estudiante esté matriculado en programas que hagan parte de los denominados ciclos propedéuticos, los requisitos de acceso a la Política se examinarán en el momento del ingreso al programa inicial que haga parte de dicho ciclo formativo.

Artículo 5. Periodos académicos.

Para los programas de pregrado diseñados por semestres, la Política de Gratuidad en la Matrícula cubrirá un máximo de dos periodos en el 2022, en la Política no se incluirán los denominados periodos intersemestrales o periodos con una duración más corta que los regulares. Para que la política asuma el valor de la matrícula de los dos periodos académicos durante el 2022 los programas deberán desarrollar, al menos, 6 semanas de clases efectivas para los estudiantes. Las Instituciones de Educación Superior públicas reportarán la fecha de inicio de clases de los diferentes programas académicos en la plantilla correspondiente en el SNIES.

Para los programas que se oferten de manera cuatrimestral, la política asumirá la matrícula de los tres periodos que regularmente se puedan ejecutar durante la vigencia 2022, siempre y cuando el inicio de clases permita desarrollar al menos 6 semanas de clases efectivas para los estudiantes. Para efectos del reporte en el SNIES, los dos primeros cuatrimestres se considerarán para el calendario del primer semestre del 2022.

CAPÍTULO II. INCREMENTOS EN EL NÚMERO DE ESTUDIANTES Y EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA

Artículo 6. Aumentos en el número de matriculados.

En consideración a que de una parte, el tercer inciso del artículo 2.5.3.3.5.2 del Decreto 1075 de 2021 señala que *“La Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula será de carácter gradual y podrá ampliar su cobertura y número de beneficiarios conforme se disponga de los recursos suficientes para financiarla durante cada vigencia”* y de otra parte a que el parágrafo del artículo 2.5.3.3.5.7 del citado Decreto establece que *“Los estudiantes vulnerables socioeconómicamente de Instituciones de Educación Superior públicas, que han sido beneficiarios de medidas del Ministerio de Educación Nacional para el pago de matrícula, anteriores a la entrada en vigencia de la presente Sección, harán parte de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, y seguirán recibiendo dichos auxilios conforme a las reglamentaciones aplicables en el momento de recibir el respectivo beneficio”*, para el 2022, la política cubrirá como regla general, al mismo número de estudiantes



cobijados por la estrategia Matrícula Cero durante el 2021-2 más un incremento porcentual en dicho número de matriculados.

Las instituciones deberán observar, el número de estudiantes a financiar con los recursos del Gobierno Nacional así como el número máximo de estudiantes dispuesto en los Registros Calificados de los programas académicos de pregrado cuando ello sea pertinente, y las capacidades institucionales para atender de manera adecuada el acceso, permanencia y graduación en el tiempo previsto para los estudiantes, garantizando la adecuada prestación del servicio, en condiciones homogéneas de calidad para todos los estudiantes matriculados en el pregrado.

Parágrafo 1. Si la IES pública tiene un crecimiento en el número de estudiantes matriculados mayor al informado por el Ministerio de Educación Nacional para cada período, el valor de la matrícula ordinaria neta deberá ser asumido por fuentes de financiación diferentes a las del Gobierno Nacional, como son los aportes de Entidades Territoriales, de la propia IES o incluso del mismo estudiante, si fuera el caso.

Parágrafo 2. En consideración al criterio de gradualidad de la Política de Gratuidad en la Matrícula prevista en el Decreto 1075 de 2015, cuando no sea posible asumir el pago de la matrícula de la totalidad de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, las IES públicas priorizarán beneficiar en primer lugar a los estudiantes antiguos que ya tuvieron este beneficio durante el 2021-2 en el marco de la denominada estrategia de Matrícula Cero; en segundo lugar, priorizar a estudiantes nuevos, iniciando por los que reportan vivienda sin estrato (alta vulnerabilidad socioeconómica), luego estrato 1, estrato 2 y posteriormente estrato 3; finalmente, se priorizarán estudiantes de reingreso, iniciando por estudiantes sin estrato (alta vulnerabilidad socioeconómica), luego estrato 1, estrato 2 y finalmente, estrato 3.

El orden establecido en la anterior priorización puede ajustarse en consideración a criterios socioeconómicos y previa información suministrada por la IES públicas al Ministerio de Educación Nacional por medio del SNIES.

Parágrafo 3. Para las IES públicas que no realizaron el semestre 2021-2 y para las vinculadas a la Política a partir del 2022, el Ministerio de Educación Nacional informará un monto máximo de matrícula ordinaria neta a financiar conforme las estadísticas de matriculados de periodos anteriores. Dichas IES deberán considerar las capacidades institucionales para favorecer no solo el acceso sino la permanencia y graduación de los estudiantes a matricular, garantizando la adecuada prestación del servicio en condiciones homogéneas de calidad para todos los estudiantes matriculados en el pregrado.



Artículo 7. Incremento en el valor de la matrícula.

Para la vigencia 2022 y por una única vez durante dicha vigencia, la Política de Gratuidad asumirá crecimientos en el valor de la matrícula de los programas de pregrado considerando el índice al que acude la Institución para determinar dicho aumento conforme a las disposiciones que internamente tuvieran aprobadas por decisiones formales de sus instancias competentes y que hubieran sido reportadas a las Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación en el mes de diciembre de 2021. Para el 2022 y para efectos de la Política de Gratuidad en la Matrícula, este crecimiento tendrá como tope el 10.07% que corresponde al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que determinó el Gobierno Nacional para el 2022. Este incremento se calcula únicamente en relación con los valores de las matrículas efectivamente cobradas en el 2021-2 por las Instituciones en los programas de pregrado. Los incrementos superiores a dicho índice no serán asumidos por las fuentes de financiación de la política provenientes del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. Para el caso de programas académicos nuevos, el monto de la matrícula a financiar con las fuentes de la política corresponderá al valor de matrícula per cápita para programas de pregrado de la institución en el 2021-2 incrementados como máximo en el 10.07% respecto de los valores de matrícula reportadas a la Subdirección de Inspección y Vigilancia en diciembre de 2021.

10

CAPÍTULO III. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 8. Fuentes de Financiación.

Desde el Gobierno Nacional, la fuente de financiación para la Política de Gratuidad en la Matrícula serán los recursos del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento o inversión, dispuestos a través del componente Equidad de Generación E y de los recursos disponibles en el Fondo Solidario para la Educación para la línea de *“Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública”* creada con el Decreto Legislativo 662 de 2020 el cual permanecerá vigente de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021.

Con base en las estimaciones realizadas y las metas previstas en el programa Generación E en su componente de Equidad, se espera tener un total de beneficiarios para el 2022-1 de 280 mil estudiantes y para el periodo 2022-2 un total de 320 mil estudiantes beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional informará oportunamente el número de nuevos beneficiarios o cupos que se asignarán a cada una de las IES públicas a los cuales se les financiará exclusivamente el monto de la matrícula ordinaria neta, sin incluir conceptos o pagos de derechos complementarios,



administrativos o similares, los cuales en principio deben ser asumidos por el estudiante u otra fuente que establezca la IES pública.

Las IES públicas promoverán, de acuerdo con sus posibilidades, el incremento sostenido de la tasa de asignación y renovación del componente Equidad del programa Generación E, para así poder lograr el mayor número de beneficiarios previstos por la política para cada periodo académico por esta fuente de financiación.

El Fondo Solidario para Educación asumirá el valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que cumplan con los requisitos de acceso a la política, y que no queden cubiertos por el componente Equidad de Generación E, hasta el valor máximo de matrícula que se hubiera informado a la IES.

Parágrafo 1. El valor que financiará la Política de Gratuidad en la Matrícula corresponderá a la matrícula ordinaria neta de los estudiantes que cumplan las condiciones de acceso a la misma, sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios. Dicho monto será el que resulte de aplicar, al valor inicial bruto de matrícula liquidado por las Instituciones, los descuentos o apoyos recurrentes o permanentes a los que el estudiante tenga acceso, incluyendo los financiados por el Gobierno Nacional, Entidades Territoriales, recursos propios de las IES y otras fuentes de entidades públicas o privadas.

Parágrafo 2. La matrícula ordinaria neta que será asumida por la Política de Gratuidad puede ser financiada de manera complementaria con aportes de las Entidades Territoriales que se hagan de manera no recurrente o no permanente (por un periodo académico o por los periodos académicos regulares del 2022).

Los aportes de las Entidades Territoriales se podrán orientar a estudiantes que no lograron ser acogidos por la política, y con los criterios determinados por el financiador y en caso de que dichos aportes no sean permanentes, deberán ser sustituidos por una fuente de financiación diferente a las aportadas por el Gobierno Nacional o por el propio estudiante que, de manera temporal, se hubiese beneficiado de dichos recursos complementarios.

CAPÍTULO IV. ACCESO A LA POLÍTICA

Artículo 9. Requisitos de acceso.

Para ser beneficiario de la Política de Gratuidad de la Matrícula se deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Ser colombiano.
2. Estar matriculado en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), con registro calificado vigente impartido bajo cualquier modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que hubieran suscrito el Convenio para la Gratuidad con el Ministerio de Educación Nacional.
3. Encontrarse registrado por la Institución de Educación Superior pública en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES.
4. Evidenciar que la vivienda del núcleo familiar del estudiante pertenezca a las familias más vulnerables socioeconómicamente sin estrato o de los estratos 1, 2 o 3.
5. No tener título profesional universitario ni de postgrado de cualquier institución de educación superior.
6. Para estudiantes nuevos, encontrarse en el grupo de edad entre 14 y 28 años. Los estudiantes que tramiten su reingreso o reinicio del correspondiente programa académico, en Instituciones de Educación Superior públicas en las condiciones que para tal efecto tenga fijadas la institución, podrán ser beneficiarios de la Política siempre y cuando se encuentren en el rango de edad de 14 a 28 años cumplidos y en las condiciones de vulnerabilidad establecidas en la presente Sección.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante esté cursando dos o más programas de pregrado de manera simultánea en otra Institución de Educación Superior Pública, será beneficiado en uno solo programa académico conforme disposiciones que se contemplan más adelante en el presente Reglamento Operativo.

Parágrafo 2. Se considera que un estudiante está matriculado cuando ha cumplido los requisitos académicos y financieros conforme a las decisiones que en esta materia defina cada IES pública. Lo anterior supone haber hecho el pago respectivo de los derechos complementarios u otros conceptos incluidos en la liquidación de matrícula que la Política de Gratuidad no asume, y tener inscrita la carga académica que corresponda.

Parágrafo 3. Para efectos de financiar el pago de la matrícula de los estudiantes de pregrado que cumplen los requisitos, el reporte de las Instituciones en el SNIES deberá hacerse con la mayor celeridad, precisión y oportunidad posible por parte de las Instituciones en un lapso no mayor a un (1) mes luego de haber iniciado el correspondiente período académico, sin perjuicio de los tiempos y demás condiciones indicadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 4. Las Instituciones de Educación Superior solicitarán a los estudiantes potenciales beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, por los medios que tengan



disponibles o que se consideren necesarios, que aporten la información y soportes que estimen pertinentes para soportar, complementar o validar las condiciones acceso, en particular sobre la nacionalidad, estrato de la vivienda del núcleo familiar, nivel de formación profesional, títulos de postgrados de niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, así como la de estar cursando dos o más programas de pregrado en otra de las IES públicas a las que refiere el presente Reglamento Operativo. Las Instituciones implementarán mecanismos de control factibles y eficientes para garantizar la confiabilidad de la información suministrada por el estudiante, conforme sus posibilidades, recursos y procedimientos.

Parágrafo 5. Cuando un estudiante, conforme la información que le ha suministrado a la IES donde está matriculado cumpla con las condiciones de acceso a la política conforme a los lineamientos previstos en el presente Reglamento Operativo, la IES podrá generarle la liquidación con el concepto de matrícula en \$0. Los estudiantes nuevos, o de reingreso, cuya liquidación sea expedida de esta manera se consideran potenciales beneficiarios de la política y serán sujetos de una validación final por parte del Ministerio de Educación Nacional, una vez se realicen los cruces de información que sean conducentes.

Si el estudiante se abstiene de reportar que no cumple con alguna de las condiciones de acceso de la política antes señaladas y recibe los beneficios de la misma, la IES pública deberá reliquidar el valor de la matrícula en el momento que sea reportado como excluido por parte del Ministerio de Educación Nacional. El valor incluido en la reliquidación deberá ser asumido por el estudiante o la fuente que determine la propia Institución.

Parágrafo 6. El Ministerio de Educación Nacional validará el cumplimiento de los requisitos de acceso de los estudiantes reportados como matriculados en el SNIES y actualizará en lo que resulte pertinente sus bases de datos. Este reporte será informado de manera periódica a las instituciones para que en lo pertinente proceda a reliquidar las matrículas de los estudiantes que efectivamente no cumplieran las condiciones de acceso a la política. Los requisitos son evaluados de acuerdo con la información reportada por la IES en el SNIES a la fecha de corte de la verificación de los mismos.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional realice la validación favorable de cumplimiento de requisitos de acceso a la política de los estudiantes nuevos y de reingreso o transferencias se considera que el estudiante pasa a ser beneficiario de la Política durante los períodos que se señalan el presente Reglamento. Los estudiantes antiguos que ya recibieron en el 2021-2 los beneficios de la estrategia de gratuidad implementada en dicho período y que no hubieran perdido la calidad de estudiantes activos se consideran beneficiarios en el momento en que cumplan el proceso de matrícula y sean reportados como tal en el SNIES.



Parágrafo 7. Estudiantes que ya posean formación de postgrado, correspondientes a especialización, maestría o doctorado de los niveles de formación técnica profesional, tecnológica o universitaria, así cumplan con los demás requisitos de acceso, no serán financiados por la Política de Gratuidad.

Parágrafo 8. Para los estudiantes antiguos que están cursando dos o más programas de pregrado en IES públicas a las que refiere el presente Reglamento Operativo, se les aplicará el beneficio en el mismo programa que recibió el pago de su matrícula en el 2021-2, siempre y cuando se mantenga como estudiante activo y siga cumpliendo los requisitos de acceso a la Política.

Parágrafo 9. La edad límite para los estudiantes de primer semestre a partir del 2022-1 se aplicará al momento de ser reportado por la IES en la plantilla de admitidos del SNIES. Para el caso de los estudiantes de reingreso la edad límite deberá cumplirse en el momento de reportarse como matriculado en el SNIES. Un estudiante nuevo que cumple con el requisito de la edad en el momento de ser incluido en la plantilla de admitidos y recibir la prevalidación de cumplimiento de requisitos por parte del Ministerio de Educación Nacional, recibirá el beneficio hasta culminar su proceso de formación, hasta que pierda la condición de estudiante activo, quede excluido de la Política por las causales señaladas en el presente Reglamento o pierda la condición de vulnerabilidad socioeconómica. Conforme lo dispuesto en Decreto 1075 de 2015, la edad será un requisito para considerar el acceso a la Política de los estudiantes nuevos y de reingreso o transferencia y no será tenido en cuenta para los estudiantes que ya estén adelantando sus estudios de pregrado en las IES públicas desde al menos el período académico anterior.

Parágrafo 10. Se entiende por reingreso la figura mediante el cual un estudiante que había suspendido sus estudios de pregrado decide retomarlos en la misma Institución en la que había estado matriculado previamente. La transferencia refiere a cursar un programa distinto a uno al que inicialmente se hubiera matriculado en la misma institución o en una institución diferente.

Parágrafo 11: En atención a los reglamentos o disposiciones internas de cada IES, durante el 2022 los estudiantes antiguos podrán solicitar la re-estratificación de la vivienda del núcleo familiar a que hubiera lugar y anexar los soportes que las instituciones exijan en el momento de la inscripción, admisión o matrícula. Para efectos de la implementación de la política, estos ajustes en el estrato tendrán efecto únicamente para el 2022-2 si se producen con posterioridad al reporte en el SNIES como estudiante matriculado. Teniendo en cuenta que a partir del 2023 la identificación de potenciales beneficiarios se hará en consideración a los criterios fijados en el SISBEN IV las re-estratificaciones que se realicen con posterioridad al reporte de matriculados en el segundo semestre del 2022 ya no tendrán efectos en la implementación de la Política de Gratuidad.



Artículo 10. Procedimiento para validación de cumplimiento de requisitos de acceso.

La Institución de Educación Superior reportará a los estudiantes nuevos en la plantilla correspondiente del SNIES, conforme las indicaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional. Sobre esta información, el Ministerio realizará una validación inicial que permita identificar cuáles estudiantes cumplen los requisitos de acceso; si conforme los reportes de las demás Instituciones, el estudiante está matriculado en dos o más programas de pregrado en otra IES pública, en el transcurso del Período académico el Ministerio de Educación Nacional creará y actualizará los reportes de estudiantes que pueden acceder a la política pues, pese a que recibió la liquidación de su matrícula en \$0, dicho estudiante no cumplen con las condiciones de acceso y su matrícula deberá ser reliquidada por la IES.

La Institución de Educación Superior reportará como matriculados a los estudiantes antiguos en la plantilla correspondiente del SNIES conforme a las indicaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional. Según la información disponible y sus actualizaciones, el estudiante por regla general mantendrá los beneficios de la gratuidad otorgados en el 2021-2 si se verifica que sigue cumplimiento con los requisitos de acceso a la Política.

Cuando un estudiante antiguo le informe a la IES que ya no cumple con las condiciones de acceso a la política que le otorgaron el beneficio en el período anterior (por haber obtenido recientemente un título de pregrado o de postgrado o tener un estrato socioeconómico en la vivienda superior al estrato 4, entre otras) la IES no le aplicará los beneficios que corresponden a la Política de Gratuidad.

La Institución reportará igualmente como matriculado en el SNIES a los estudiantes antiguos que eventualmente no recibieron los beneficios de gratuidad en el período 2021-2. Si de conformidad con la información disponible estos estudiantes cumplen con los requisitos de acceso a la Política y están dentro del número máximo de beneficiarios que se le han informado a la Institución, se consideran como potenciales beneficiarios de la Política de Gratuidad. En estos casos la IES podrá expedir la liquidación con el concepto de matrícula en \$0.

Con la información reportada por la IES en el SNIES, el Ministerio de Educación Nacional corroborará posteriormente, el cumplimiento de requisitos de acceso pertinente y en caso de que el potencial beneficiario no los cumpla de manera completa su matrícula será reliquidada y deberá ser asumida por el estudiante en el momento en que la IES sea informada de dicha situación.

La Institución reportará como matriculado en el SNIES a los estudiantes que hubieran recibido la aprobación de su reingreso académico. Si conforme a la información suministrada por el estudiante que ha recibido aprobación para el reingreso, se cumple con los requisitos de acceso a la Política de



Gratuidad, la Institución podrá expedir la liquidación con el concepto de matrícula en \$0 siendo un estudiante que adquiere la condición de potencial beneficiario de la Política. Con la información reportada por la IES en el SNIES, el Ministerio de Educación Nacional realizará la verificación posterior de cumplimiento de requisitos de acceso pertinente y en caso de que el potencial beneficiario no los cumpla de manera completa su matrícula será reliquidada y deberá ser asumida por el estudiante en el momento en que la IES sea informada de dicha situación.

Parágrafo 1. Los reportes de estudiantes que no hacen parte de la Política por no cumplir los requisitos de acceso a la misma se generarán de manera regular por parte del Ministerio de Educación Nacional con el propósito de identificar si los estudiantes nuevos, de reingreso o antiguos cumplen con los requisitos de acceso a la misma. Los Reportes se generan a partir de la información reportada por las IES en el SNIES por lo que se hace indispensable no solo su cargue oportuno sino la precisión en la información suministrada.

Parágrafo 2. Cuando la IES ya hubiera liquidado la matrícula de los estudiantes nuevos o de reingreso y hubiera liquidado la matrícula sin considerar el cumplimiento de requisitos de acceso a la política, deberá reintegrar el recurso al estudiante a la menor brevedad posible y conforme a sus reglamentos y disposiciones.

16

CAPÍTULO V. POTENCIALES BENEFICIARIOS, BENEFICIARIOS, BENEFICIOS Y DURACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 11. Identificación de potenciales beneficiarios y de los beneficiarios.

Los estudiantes nuevos, de reingreso o transferencias y antiguos que empiecen a recibir los beneficios de la Política a partir del 2022-1, se consideran potenciales beneficiarios de la misma hasta tanto sean validados los requisitos de acceso establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento por parte del Ministerio de Educación Nacional y se hubiera identificado su completo cumplimiento conforme al procedimiento mencionado en el artículo 10 del presente Reglamento.

Para los estudiantes antiguos que recibieron los beneficios de la estrategia de Matrícula Cero durante el 2021-2, se consideran beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula y mantendrán los beneficios durante el tiempo máximo previsto en el presente reglamento sin consideración a la edad de la persona beneficiaria, salvo que hubieran dejado de cumplir los demás requisitos de acceso a la misma.



Artículo 12. Beneficios.

En el marco de la Política de Gratuidad en la Matrícula, a los estudiantes beneficiarios les será subsidiado el valor total de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las Instituciones de Educación Superior públicas sin incluir otros derechos académicos y cobros complementarios.

La Matrícula Ordinaria Neta corresponde al valor inicialmente liquidado por la IES en el proceso de matrícula financiera, a la cual se le aplicarán los descuentos o apoyos permanentes a los que el estudiante tenga derecho; hacen parte de los descuentos permanentes o recurrentes aquellos cuya duración supera los periodos académicos de la vigencia 2022, que no tengan un periodo de terminación definido y que se financian por distintas fuentes como por ejemplo: Aportes del Gobierno Nacional mediante programas o estrategias para el financiamiento de la educación superior diferentes a los de Generación E en su componente Equidad y del propio Fondo Solidario para la Educación. Se incluyen becas o descuentos recurrentes financiados por iniciativas como Ser Pilo Paga, Generación E Excelencia, Fondos de Protección Constitucional, ICBF, entre otros. Igualmente son aportes recurrentes los provenientes de las gobernaciones y alcaldías, de la propia IES u otras fuentes. cómo se detalla a continuación:

1. Con el propósito de mantener el incentivo de participación en procesos electorales en los términos de la Ley 2019 de 2020, se promoverá el acceso de los estudiantes beneficiarios de la Política a dicho incentivo; en consecuencia, será obligación de los estudiantes destinatarios del presente reglamento, que hubieran participado en los procesos electorales, presentar el respectivo certificado electoral para acceder al aludido descuento. Para estos efectos se podrá presentar el certificado de las recientes elecciones a los Consejos de Juventud o las de las elecciones más recientes previas a dicho proceso, según sea el caso.
2. Apoyos del Gobierno Nacional que financian el pago de la matrícula mediante créditos condonables establecidos en programas o estrategias de acceso a la educación superior (por becas o descuentos recurrentes financiados por iniciativas como Ser Pilo Paga, Generación E Excelencia, Fondos de Protección Constitucional, ICBF, entre otros).
3. Becas o apoyos permanentes de Entidades Territoriales como gobernaciones o alcaldías que financian el pago de la matrícula con una duración mayor a un año, normalmente durante todo el programa académico y en cumplimiento de ciertas condiciones particulares que para esos efectos se definan.
4. Apoyos recurrentes de las IES por desempeño académico, vulnerabilidad socioeconómica, estímulo deportivo, entre otras que en lo posible deberán mantenerse y no reducirse en cumplimiento de los convenios que serán suscritos entre el MEN y la IES Públicas.



5. Otros apoyos recurrentes que provienen de empresas privadas, otras entidades del estado, cooperativas, etc.

Una vez aplicados los descuentos recurrentes, se identificará el monto de la matrícula ordinaria neta. A dicho monto de matrícula ordinaria neta se le descontará, adicionalmente, la matrícula neta de los estudiantes que no cumplan con algunas condiciones de acceso de la política anteriormente señaladas.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante antiguo que ya es beneficiario de la Política esté cursando dos o más programas de pregrado, seguirá recibiendo el beneficio en el programa cuya matrícula fue asumida por los recursos del Gobierno Nacional en el 2021-2.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante nuevo, de reingreso o antiguo, que iniciará a recibir los beneficios de la política a partir de 2022, curse dos o más programas de pregrado, en la misma o diferentes IES públicas que hacen parte del presente Reglamento, el monto de la matrícula neta se financiará únicamente en uno de los programas que adelanta el estudiante. La identificación del programa a financiar se realizará de la siguiente manera:

- El estudiante informará a las IES en cuál de ellas quiere recibir el beneficio.
- Si el estudiante no lo informa, el MEN detectará los diferentes programas en los que figura como estudiante activo y aplicará el beneficio a la IES que primero lo reporte como matriculado o a la de mayor valor de matrícula en caso de que sea reportado simultáneamente.
- Una vez el MEN lo incluya en el reporte de estudiantes que no hacen parte de la Política, la IES será informada y deberá liquidar la matrícula correspondiente al estudiante en caso de que su matrícula hubiera sido liquidada en \$0.

Parágrafo 3. Identificada finalmente la matrícula ordinaria neta y descontado el monto de la matrícula neta de los estudiantes que no harán parte de la política, se identifican las fuentes de financiación de la misma. Como se ha señalado anteriormente las fuentes desde el Gobierno Nacional serán Generación E y Fondo Solidario para la Educación, igualmente se podrán tener fuentes complementarias o aportes adicionales o no recurrentes de las entidades territoriales y otros aportes no estructurales de otras fuentes.

Parágrafo 4. En los casos en que se tenga previsto en los planes de estudios que un estudiante de pregrado pueda matricular semestres de postgrado como opción de grado u otras figuras, la política solamente cubrirá la matrícula regular que le corresponda por ser estudiante de pregrado y en ningún caso el monto de la matrícula del programa de postgrado.



Parágrafo 5. La política asumirá únicamente el pago del concepto de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos para ello y que tengan algún valor de matrícula neta que asumir.

Parágrafo 6. En los casos en que la liquidación de la matrícula se realice por créditos académicos, la estrategia cubrirá hasta el número de créditos autorizados por la matrícula regular. El mayor valor de la matrícula generado por créditos adicionales (extra-acreditación) no será asumida por la política.

Parágrafo 7. Si, conforme con las disposiciones de cada una de las IES públicas, un estudiante beneficiario o potencialmente beneficiario de la política para el pago de su matrícula aplaza, reserva cupo o se retira en un lapso que implique la devolución total de su matrícula neta, ese valor será informado por la IES pública al Ministerio de Educación Nacional para que no sea girado a la Institución. En estos casos se considerará que el estudiante no ha hecho uso efectivo de uno de los periodos que cubre la política.

Si el aplazamiento, retiro o reserva de cupo del estudiante genera devolución parcial o no da lugar a devolución de matrícula, el monto de la misma será girado a la IES en correspondencia con el monto de la devolución que sea procedente. En estos casos se considerará que el estudiante sí ha hecho uso efectivo de uno de los periodos que cubre la política.

Artículo 13. Duración del Beneficio.

Para los estudiantes nuevos que ingresen a primer semestre de programas de pregrado en IES públicas y cumplen con las condiciones de acceso a la Política de Gratuidad en la Matrícula, el beneficio le será aplicado como máximo hasta el mismo número de periodos académicos que tiene definido el programa en el registro calificado donde recibe el beneficio. Conforme al parágrafo del artículo 2.5.3.3.5.6. del Decreto 1075 de 2015, en caso de que el número de desembolsos de matrícula ordinaria neta finalice y el beneficiario deba cursar periodos adicionales, éstos deberán ser asumidos por el beneficiario con sus propios recursos. El beneficio quedará sin efectos si el estudiante pierde la condición de estudiante activo en un programa, deja de cumplir alguno de los requisitos de acceso previstos en el artículo 9 del presente Reglamento o ya no se considera estudiante en condiciones de vulnerabilidad porque reporta ser de estratos diferentes al 1, 2 o 3 o sin estrato.



En consideración a que, de una parte, según el inciso segundo del artículo 2.5.3.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015, *“Los estudiantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Sección ya se encuentren cursando períodos académicos, recibirán el beneficio mencionado, únicamente durante el número de períodos que le resten para culminar el correspondiente programa, según lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES”* y que de otra parte en el parágrafo del artículo 2.5.3.3.5.7 del mismo Decreto se indica que *“Los estudiantes vulnerables socioeconómicamente de Instituciones de Educación Superior públicas, que han sido beneficiarios de medidas del Ministerio de Educación Nacional para el pago de matrícula, anteriores a la entrada en vigencia de la presente Sección, harán parte de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, y seguirán recibiendo dichos auxilios conforme a las reglamentaciones aplicables en el momento de recibir el respectivo beneficio”*, los estudiantes que accedieron a la estrategia de gratuidad adelantada en el 2021-2 y que no tuvieron la limitación de acceso al beneficio para un número determinado de semestres, la Política de Gratuidad en la Matrícula determinará este número de períodos para estudiantes antiguos de la siguiente manera:

20

Para los estudiantes antiguos, la IES reportará en una plantilla del SNIES diseñada para tal fin, el número de periodos que le restan para concluir su programa y durante ese mismo número recibirá los beneficios, siempre y cuando cumpla las condiciones de acceso, mantenga la situación de estudiante y persistan las circunstancias de vulnerabilidad socioeconómica previstas en la Ley 2155 de 2021 y en el Decreto 1075 de 2015.

Cuando un programa se estructure por créditos académicos, igualmente se deberá establecer el número de periodos equivalentes que le hagan falta por cursar según el número de créditos que el estudiante lleve aprobados para el primer semestre del 2022. El número máximo de periodos por los que el estudiante recibirá los beneficios de la política, serán los que le falte por cursar y que reporte la IES pública.

Para las solicitudes de reingreso, la IES pública reportará el periodo académico en el que se está matriculando el estudiante para el programa al cual está vinculado, siempre y cuando cumpla las condiciones y requisitos de acceso a la política de gratuidad incluyendo el límite de edad.



CAPITULO VI. REPORTE DE INFORMACIÓN

Artículo 14. Reporte de información en el SNIES

Conforme al avance de los calendarios académicos, las Instituciones deberán reportar las personas admitidas en la plantilla dispuesta para tal fin en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, y una vez el estudiante formalice su proceso de matrícula, reportarlo en las plantillas de “*Estudiante de primer curso*”, si así le aplica con tipo de vinculación “*Estudiante nuevo*”, en la plantilla de “*Matriculados*”, y en la nueva plantilla “*Caracterizacion_politica_de_gratuidad_IES_publicas*” incluyendo los datos de cada estudiante de tal manera que se identifique el periodo académico y los créditos que está cursando, así como el valor bruto o inicial liquidado, descuentos aplicados, valor neto de la matrícula ordinaria, otros conceptos cobrados sobre matrícula (extraordinaria o extemporánea), así como derechos complementarios, adicionales o administrativos brutos y netos, también identificando los estudiantes excluidos de la política en aplicación de los lineamientos dispuestos por el MEN.

Una vez la IES realice este reporte, el MEN podrá identificar el monto de la matrícula ordinaria neta y avanzará en los procesos de giro desde las fuentes previstas.

Si una vez se otorga el beneficio de la Política a un estudiante reportado en el SNIES, se requiere corregir, actualizar o eliminar la matrícula, la IES deberá hacerlo mediante el mecanismo que para tal fin defina el MEN.

CAPÍTULO VII. PÉRDIDA PERMANENTE DE LOS BENEFICIOS

Artículo 15. Causales de pérdida permanente de los beneficios.

Las siguientes son las causales pérdida definitiva de los beneficios de la Política de Gratuidad en la Matrícula:

1. Por decisión voluntaria del estudiante, comunicada a la respectiva IES.
2. Por haber accedido a la estrategia con información o documentación falsa o no veraz. Esta pérdida del beneficio se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, fiscal, penal u otras, a que hubiera lugar.
3. Cuando un estudiante, conforme a las decisiones que autónomamente tomen las IES públicas, pierda la condición de estudiante por motivos académicos, disciplinarios u otros que tenga estipulada la Institución. En los casos en que la IES pública u otra cubierta por la Política de Gratuidad permitan que ese estudiante pueda iniciar un nuevo programa de Pregrado, la matrícula de dicho estudiante no será asumida por la Política de Gratuidad.



4. Superar el número de renovaciones de matrícula correspondiente al número de periodos de duración del programa académico de educación superior de conformidad con lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES. Para el caso de los estudiantes antiguos o de reintegro será indispensable que las IES reporten el número de periodos académicos que corresponden al programa y determinen el número de periodos que le restan al potencial beneficiario de la Política de Gratuidad.
5. La política prevé que un estudiante podrá suspender durante un máximo de dos periodos sus estudios sin que pierda los beneficios de la misma. Estos periodos pueden ser consecutivos o no. Al no matricularse durante un tercer periodo, se perderán los beneficios de la Política de Gratuidad de manera permanente. Sin embargo, podrá retomar sus estudios si así lo permiten los reglamentos de las IES, pero asumiendo el pago de su matrícula. Cuando la suspensión de un período académico sea causada porque la IES no oferte el programa académico durante un semestre, este aplazamiento no será sumado dentro de los dos previstos en la política.
6. En el caso de que el estudiante pierda la condición de beneficiario por cualquiera de las causales anteriormente descritas o pierda la condición de beneficiario del Programa Generación E componente de Equidad no podrá ser nuevamente beneficiario en el marco de la Política de Estado de la Gratuidad en la Matrícula que se contemplen.

2

Parágrafo 1. En el primer periodo de implementación de la política, es decir el 2022-1, la IES informará el número de periodos académicos que le restan al estudiante para culminar el programa académico donde está siendo beneficiario. Esta identificación debe basarse en las condiciones académicas del programa y no en otras variables como por ejemplo el número de veces que el estudiante se hubiera matriculado con anterioridad al 2022. Para determinar el número de periodos que le restan al beneficiario deben considerarse todas las condiciones académicas que el programa tenga para su culminación y no solamente la terminación y aprobación de las asignaturas que hacen parte del plan de estudios, como por ejemplo modalidades de grado, siempre y cuando su realización conlleve a adelantar el proceso de matrícula académica y financiera.

Parágrafo 2. La identificación y reporte de periodos académicos que le restan a los estudiantes no alterará las condiciones de beneficios que los estudiantes posean por los Programas de Acceso y Permanencia que hubiera establecido previamente durante cuánto tiempo aplicarán los beneficios correspondientes.

Parágrafo 3. Para el caso de los estudiantes que son beneficiarios del programa Generación E, si han cumplido el número de periodos que se financian desde esta fuente y el estudiante no ha concluido el plan de estudios correspondiente, no podrá recibir financiación desde el Fondo Solidario para la Educación.



CAPÍTULO VIII. GIRO DE RECURSOS DEL GOBIERNO NACIONAL A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

Artículo 16. Giro de recursos desde el Fondo Solidario para la Educación.

Establecido el monto de la matrícula ordinaria neta, luego de identificar los valores que correspondan a los estudiantes que no cumplen con las condiciones de acceso a la Política y que será financiado por las fuentes de la política, se realizarán los giros del Fondo Solidario para la Educación de la siguiente manera:

- Desde el Fondo Solidario para la Educación, conforme los recursos estén disponibles, se realizará un primer giro del 80%, una vez la IES efectúe el cargue completo y oportuno de información de matriculados al comienzo del periodo académico y se valide por parte del Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de los requisitos de acceso estipulados en la política.
- El 20% restante se girará una vez se reporte la matrícula definitiva de la IES y se terminen de identificar los giros aprobados por la Junta Administradora del componente de Equidad de Generación E y los recursos aportados por otras fuentes de financiación de la política, en particular de Entidades Territoriales.

Parágrafo 1. Para que el giro sea realizado por el ICETEX, el mismo deberá ser aprobado por el Comité de Seguimiento y Asignación de Beneficios, previo concepto favorable del Comité Operativo de acuerdo con lo previsto en el Convenio CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX sobre el Fondo Solidario para la Educación. El Ministerio de Educación Nacional revisará la información suministrada por las IES relacionada con la Política de Gratuidad en la Matrícula, validando su claridad y precisión apoyará técnicamente las decisiones que en esta materia tomen los Comités.

Parágrafo 2. Al terminar cada período académico se realizará la conciliación de cifras finales de la matrícula que debió ser financiada con los recursos del Gobierno Nacional, número de beneficiarios, entre otros asuntos. En caso de que las Instituciones hubieran recibido más recursos de los que se requerían para financiar con las fuentes del Gobierno Nacional, deberán reintegrar los recursos al Fondo Solidario para la Educación administrado por el ICETEX mediante procedimiento definido para ese efecto.



Artículo 17. Giro de recursos desde el programa Generación E.

Establecido el monto de la matrícula ordinaria neta, luego de identificar los valores que correspondan a los estudiantes que no cumplen con las condiciones de acceso a la Política y que será financiado por las fuentes de la política, el Programa Generación E componente de Equidad avanzará en los giros una vez la Junta Administradora apruebe los beneficiarios, asumiendo únicamente el valor de la matrícula ordinaria neta.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional coordinará los giros de las fuentes que financian la Política de Gratuidad y centralizará la información relacionada con las demás fuentes de financiación.

CAPÍTULO IX. COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA POLÍTICA

Artículo 18. Compromisos de los beneficiarios de la Política.

Los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que sean potenciales beneficiarios y beneficiarios de la Política de Gratuidad deberán atender y cumplir los siguientes compromisos para que reciban los beneficios de la misma:

1. Brindarle a la IES pública vinculada a la política toda la información y documentación que esta requiera para el acceso a la Política de Gratuidad de la Matrícula.
2. Suministrar información veraz para determinar su situación socioeconómica.
3. Conocer y cumplir con los estatutos y la normatividad vigente de la institución de educación superior pública a la cual pertenece.
4. Informar de manera oportuna a la(s) IES públicas vinculadas a la estrategia si está matriculado en otra institución pública.
5. Informar de manera oportuna a la(s) IES públicas vinculadas a la estrategia si no cumple alguno de los requisitos de acceso previstos en el presente reglamento, y relacionadas entre otras con poseer título de profesional universitario o de formación de postgrado en cualquier nivel,
6. Cuando hubiera participado el proceso electoral más reciente, presentar el certificado electoral respectivo para acceder al descuento electoral en los términos previstos en la Ley 2019 de 2020
7. Acudir a la IES pública para las claridades que requiera sobre el acceso y resultados finales de la implementación de la política, manteniendo un lenguaje respetuoso y claro.



8. Asumir los costos de los otros derechos pecuniarios diferentes a derechos de matrícula establecidos en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 (derechos de inscripción, derechos de realización de exámenes de habilitación, derechos de grado, entre otros).
9. Asumir el pago de matrícula no cubierto por la política conforme a las condiciones y restricciones excepcionales que sobre el particular se informen por parte del Ministerio a las Instituciones de Educación Superior públicas y a las indicadas en el presente reglamento.
10. Permanecer atentos a las comunicaciones que se emanen del Ministerio de Educación Nacional y las IES públicas relacionadas con la Política de Gratuidad y su implementación.
11. Conocer y cumplir con los estatutos y la normatividad vigente de la institución de educación superior pública a la cual pertenece y de la Política de Gratuidad
12. Mantener la calidad de estudiante en la IES pública
13. Asistir a los espacios de acompañamiento integral y nivelación académica que brinde la Institución de Educación Superior pública; así como a todos los espacios que promuevan su bienestar y permanencia en la educación superior

CAPITULO X. CRÉDITOS EDUCATIVOS

Artículo 19. Créditos educativos reembolsables o condonables vigentes.

El ICETEX y las entidades constituyentes de Fondos y/o Alianzas en dicho Instituto, modificarán los reglamentos de los programas de acceso y permanencia en la Educación Superior para que los estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula, con créditos educativos reembolsables o condonables vigentes, puedan hacer uso de esta.

Si un beneficiario del crédito educativo ICETEX es acogido como potencial beneficiario de la Política de Gratuidad, podrá suspender el crédito correspondiente si así lo indicara la entidad y, eventualmente, podrá renovarlo por el valor de \$1 peso cada periodo académico para que pueda recibir el subsidio de sostenimiento cuando ello esté previsto.

Una vez concluya el programa de pregrado para el que había solicitado el crédito, deber iniciar el pago del mismo conforme lo indique el ICETEX.

Los periodos de suspensión de los créditos a los que refiere este literal del reglamento no serán tenidos en cuenta para el paso al cobro previsto en los reglamentos correspondientes.



CAPITULO XI. ACTUALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN

Artículo 20. Situaciones no previstas.

Teniendo en cuenta la competencia otorgada por el artículo 2.5.3.3.5.12 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional podrá definir lineamientos, condiciones, resultados y consecuencias sobre las situaciones no previstas en el presente reglamento, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2155 de 2021 y en la la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 21. Expedición.

El presente Reglamento se expide en Bogotá D.C. el 18 de enero de 2022, en cumplimiento de las Facultades otorgadas al Ministerio de Educación Nacional en el Artículo 2.5.3.3.5.12. del Decreto 1075 de 2015.

6



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Viceministro de Educación Superior

Aprobó:	Carolina Guzmán Ruiz, Directora de Fomento de la Educación Superior
Revisaron:	Wilfer Orlando Valero, Subdirector de Desarrollo Sectorial Janeth Cristina García, Subdirectora de Gestión de Apoyo a las IES Diana Marcela Durán, asesora Viceministerio de Educación Superior Camilo Andrés Bustos, asesor Viceministerio de Educación Superior
Redactó:	Gabriel Rueda Delgado, asesor Viceministerio de Educación Superior